



Bruselas, 18 de septiembre de 2015
(OR. en)

11858/15

LIMITE

VISA 273
CODEC 1166
COMIX 391

Expedientes interinstitucionales:
2014/0094 (COD)
2014/0095 (COD)

NOTA

De:	Presidencia
Fecha:	24 de septiembre de 2015
A:	Comité de Representantes Permanentes/Comité Mixto
N.º doc. Ción.:	8401/14 VISA 90 CODEC 971 COMIX 201 (COM(2014) 164 final) 8406/14 VISA 91 CULT 56 CODEC 974 COMIX 202 (COM(2014) 163 final)
Asunto:	Conjunto de medidas relativas a visados - Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Código sobre visados de la Unión (Código de visados) (refundición) - Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un visado itinerante

I. Situación actual

El 2 de abril de 2014, la Comisión presentó el conjunto de medidas relativas a visados que incluye la propuesta de refundir el Reglamento relativo al Código sobre visados de la Unión¹ (en lo sucesivo, el «Código sobre visados») y la propuesta de Reglamento destinado a crear un visado itinerante².

¹ Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (véase el doc. 8401/14).

² Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un visado itinerante y por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 562/2006 y (CE) n.º 767/2008 (véase el doc. 8406/14).

El proyecto de Reglamento de refundición del **Código de visados** tiene en cuenta el mayor énfasis político concedido a los efectos positivos de la política de visados sobre la economía de la Unión Europea en sentido amplio y, en particular, sobre el turismo. Su objetivo es asegurar una mayor coherencia con los objetivos de crecimiento de la Estrategia Europa 2020 y contribuir a generar crecimiento económico preservando al mismo tiempo la coherencia con las demás políticas de la Unión, como las referidas a relaciones exteriores, comercio, educación, cultura y turismo.

Con el fin de alcanzar este objetivo, la propuesta plantea una serie de modificaciones que facilitan las oportunidades de viaje para viajeros legales y simplifican el marco legal en interés de los Estados miembros. También establece nuevas categorías de solicitantes de visados que se beneficiarían de estas facilidades de procedimiento. Algunas facilidades de procedimiento se aplican a todos los solicitantes, mientras que otras solo son aplicables a determinadas categorías de beneficiarios: los «solicitantes registrados en el Sistema de Información de Visados (VIS)», las «personas que viajan con frecuencia registradas en el VIS» y los «parientes cercanos» de ciudadanos de la Unión.

En lo que respecta al proyecto de Reglamento relativo al **visado itinerante**, establece un nuevo tipo de visado llamado «visado itinerante». Su objetivo es cubrir un vacío jurídico introduciendo una nueva autorización para personas que tienen un interés o una necesidad legítimos de permanecer durante más de 90 días en el espacio Schengen, pero no lo bastante como para fijar su residencia en ningún Estado miembro. De este modo, proporcionaría una solución para ciertas categorías de personas que tienen este interés o necesidad legítimos por su condición de personas que realizan espectáculos en directo, deportistas y sus equipos en gira de un Estado miembro a otro. La duración de la estancia autorizada dentro del espacio Schengen se ampliaría hasta un año, con posibilidad de prórroga por otro año, pero se limitaría a 90 días dentro de cualquier periodo de 180 días para cada Estado miembro. El futuro Sistema de Entradas y Salidas (SES) a escala de la UE podría ser importante para esta propuesta, ya que permitirá calcular la duración autorizada de la estancia de todos los nacionales de terceros países.

En lo que respecta a los procedimientos en el Parlamento Europeo, el Sr. López Aguilar (LIBE, S&D) es el ponente de la propuesta relativa a la refundición del Código de visados, mientras que D. Brice HORTEFEUX (LIBE, PPE) ha sido designado ponente de la propuesta destinada a crear un visado itinerante. Los proyectos de informe se presentaron en la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior el 14 de septiembre. Es probable que la votación sobre las enmiendas a ambas propuestas tenga lugar el 13 de octubre de 2015.

En lo que respecta a los procedimientos en el Consejo, el Grupo «Visados» inició la primera lectura de la propuesta en junio de 2014. Los debates se han centrado en un conjunto de facilidades consideradas particularmente problemáticas y para las cuales es preciso encontrar soluciones apropiadas. De hecho, la principal inquietud del Consejo consiste en hallar el equilibrio adecuado entre impulsar el crecimiento económico por medio del turismo dentro de la Unión Europea previniendo al mismo tiempo la inmigración irregular y los riesgos para la seguridad. En este contexto, existen varias cuestiones pendientes percibidas como delicadas y para las cuales la orientación política de los ministros contribuiría significativamente a hacer avanzar los debates.

II. Cuestiones pendientes

Por consiguiente, la Presidencia invita a los ministros a debatir las siguientes cuestiones:

1) La expedición obligatoria de un visado múltiple válido por tres o cinco años para las personas que viajan con frecuencia registradas en el VIS (artículo 21, apartados 3 y 4)

De acuerdo con la propuesta de la Comisión, los consulados expedirán un visado múltiple válido por tres años a las personas que viajan con frecuencia registradas en el VIS que hayan usado legalmente los visados obtenidos con anterioridad. Las personas que viajan con frecuencia registradas en el VIS que hayan utilizado legalmente el visado múltiple con un período de validez de tres años podrán obtener un visado múltiple con un período de validez de cinco años siempre que hayan presentado su solicitud a más tardar un año después de la fecha de expiración del visado múltiple con un período de validez de tres años.

La gran mayoría de las delegaciones están en desacuerdo con la propuesta de que, si se cumplen todas las condiciones, los consulados no tengan otra opción que expedir un visado múltiple (es decir, o se expide un visado múltiple o no se expide ningún visado), sin ninguna flexibilidad en lo que respecta a la duración de la validez de los visados múltiples, e incluso si el solicitante no lo ha pedido. Algunas han argumentado en favor de la introducción de la posibilidad de adaptar la duración del visado múltiple a las necesidades y demandas específicas del solicitante y expedir un visado con un periodo de validez más corto.

Por otra parte, la Comisión insiste en que su planteamiento daría lugar a prácticas armonizadas y a prevenir la búsqueda de visados de conveniencia. La Comisión también alega que su planteamiento podría aliviar la carga de trabajo de los consulados, ya que tendrían que examinar menos solicitudes. También recuerda que serviría al objetivo económico de la propuesta de refundición, porque los viajeros de buena fe podrían viajar más a menudo a la UE por ocio o por negocios.

A la luz de estas consideraciones, la Presidencia desearía invitar a los ministros a expresar sus puntos de vista sobre las siguientes cuestiones:

-¿Debería ser obligatoria la expedición de visados múltiples en lo que respecta a las personas que viajan con frecuencia registradas en el VIS que cumplan las condiciones requeridas?

-¿Deberían tener los consulados la posibilidad de fijar periodos más cortos de duración de la validez de los visados múltiples que los 3 o 5 años propuestos por la Comisión?

2) La supresión del artículo 15 del Código de visados vigente por el que se prevé un seguro médico de viaje

En su propuesta, la Comisión ha sugerido la supresión del requisito para los solicitantes de visados de aportar pruebas de haber suscrito un seguro médico de viaje adecuado y válido, al considerar que nunca se ha podido probar el valor añadido real de esta medida.

La gran mayoría de las delegaciones se han opuesto con firmeza a esta modificación y han solicitado que se reinserte la disposición. Debido a las informaciones sobre la existencia de importantes deudas hospitalarias por cuidados médicos proporcionados a «extranjeros», las delegaciones solicitan una mejora del sistema actual en lugar de su abolición.

A la luz de lo anterior, la Presidencia sugiere la reinsertión del artículo relativo al seguro médico de viaje e invita a los ministros a presentar ideas sobre la manera de mejorar el sistema con el fin de prevenir abusos.

¿Pueden los ministros llegar a un acuerdo sobre dicha sugerencia?

3) El alcance de la definición de «parientes cercanos» de ciudadanos de la Unión (artículo 2, apartado 7)

La Comisión ha propuesto disposiciones para facilitar las visitas familiares de parientes cercanos de ciudadanos de la Unión que residan en el territorio del Estado miembro del que son nacionales y de parientes cercanos de ciudadanos de la Unión que residan en un tercer país y deseen visitar juntos el Estado miembro del que es nacional el ciudadano de la Unión. Debe observarse que algunos acuerdos de facilitación de visados recientemente adoptados ya prevén esta posibilidad. Los parientes cercanos de ciudadanos de la Unión figuran entre las nuevas categorías de solicitantes que estarían autorizados a una variedad significativa de facilidades de procedimiento. El término «parientes cercanos» incluye el cónyuge, los hijos, los padres, las personas que ejerzan la patria potestad, los abuelos y los nietos.

Muchas delegaciones han expresado su preocupación o su desacuerdo con la creación de esta nueva categoría de solicitantes, principalmente porque la definición abarca a demasiadas personas y va más allá de lo previsto en la Directiva 2004/38/CE¹. La Directiva establece, por una parte, las condiciones que rigen el ejercicio del derecho de libertad de circulación y residencia dentro del territorio de los Estados miembros por parte de ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias y, por otra parte, el derecho de residencia permanente en el territorio de los Estados miembros de los ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias. La Directiva define a los miembros de sus familias como: i) el cónyuge, ii) la pareja con la que el ciudadano de la Unión ha celebrado una unión registrada, iii) los descendientes directos menores de 21 años o a cargo y los del cónyuge o de la pareja y, por último, iv) los ascendientes directos a cargo y los del cónyuge o de la pareja. Aunque las facilidades de procedimiento para miembros de las familias previstas en la propuesta reflejan las facilidades ya incluidas en la Directiva 2004/38/CE, las facilidades previstas para los «parientes cercanos» son más amplias en la propuesta de la Comisión.

Considerando lo anterior, la Presidencia desearía invitar a los ministros a expresar sus puntos de vista sobre las siguientes cuestiones:

¿Debe la propuesta incluir y prever facilidades de procedimiento para los «parientes cercanos» de ciudadanos de la Unión? ¿O debe limitarse el ámbito de la propuesta a «miembros de sus familias» tal y como están ya definidos en la Directiva 2004/38/CE?

4) La expedición de visados en las fronteras exteriores en virtud de un programa temporal (artículo 33)

Actualmente los Estados miembros están autorizados a expedir visados en las fronteras exteriores únicamente caso por caso, dependiendo de la situación individual de los nacionales de un tercer país.

Muchos delegados creen que la posibilidad de que un Estado miembro expida temporalmente en las fronteras exteriores visados válidos para el territorio del Estado miembro emisor y que autoricen al titular a permanecer durante un tiempo máximo de 15 días no solo tendría consecuencias negativas sobre las infraestructuras existentes de algunos Estados miembros, sino que también aumentaría los riesgos para la seguridad y convertiría las fronteras exteriores en cuestión en puntos de entrada vulnerables al espacio Schengen.

¹ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

A la luz de estas consideraciones, la Presidencia sugiere suprimir este artículo.

¿Pueden los ministros llegar a un acuerdo sobre dicha sugerencia?

5) El alcance de la propuesta de visado itinerante

El Grupo «Visados» inició el primer estudio de la propuesta en enero de 2015. La propuesta implica que, en principio, cualquier nacional de un tercer país puede solicitar un visado itinerante si puede aportar pruebas suficientes que tiene la intención de permanecer en el territorio de dos Estados miembros o más durante más de 90 días sin permanecer más de 90 días en el territorio de ninguno de estos Estados miembros.

Un número significativo de delegaciones ha expresado su profunda inquietud por lo que respecta al alcance de los beneficiarios del visado itinerante y la dificultad para controlar los movimientos de viajeros que se derivan de la ausencia de controles fronterizos dentro del espacio Schengen. Por lo tanto, se ha sugerido limitar el alcance personal de la propuesta a las categorías específicas de solicitantes que tengan intereses o necesidades legítimos para viajar dentro del espacio Schengen durante más de 90 días.

Por lo tanto, la Presidencia desearía invitar a los ministros a expresar sus puntos de vista sobre las siguientes cuestiones:

Con vistas a la limitación del alcance de la propuesta destinada a crear un visado itinerante, ¿qué categorías de solicitantes deberían beneficiarse de la introducción del visado itinerante propuesto?

III. Conclusión

Se invita al Comité de Representantes Permanentes/Consejo a estudiar las cuestiones anteriormente expuestas con vistas a los siguientes procedimientos en los órganos preparatorios del Consejo.